



AUTO DE TRAMITE No. 093 DE 2021 (25 DE FEBRERO)

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN (1) ÁRBOL AISLADO DE LAS ESPECIES CORAZÓN FINO, UBICADO EN LA CARRERA 9 CARRETERA NACIONAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015, *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante solicitud de aprovechamiento forestal, con radicado ENT- 977 de fecha 16 de febrero de 2021, el señor MARIO JOSE DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.038.602, solicita ante esta entidad permiso de aprovechamiento forestal de Un (1) árbol aislado de la especies Corazón Fino, ubicado en la Carrera 9 Carretera Nacional del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

Que para el trámite referido, el interesado aportó los documentos requerido para el trámite del mismo, además recibo de consignación por los costos de evaluación ambiental.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de un () árbol aislado de las especie Corazón Fino, ubicado en la Carrera 9 Carretera Nacional en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, presentada por el señor MARIO JOSE DIAZ MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.038.602, según la parte motiva del presente Auto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor MARIO JOSE DIAZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.038.602.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2021.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-977 de 16/02/2021
Expediente 038 /2021.